

**CIRCULAR**  
**C-SIV-2014-09-MV**

**REFERENCIA:** Suministro de informaciones a los accionistas de las sociedades emisoras y participantes del mercado.

**VISTA** : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00 de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil (2000).

**VISTA** : La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 del once (11) de diciembre del dos mil ocho (2008) y modificada por la Ley 31-11 del diez (10) de febrero del dos mil once (2011).

**VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, emitido mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 del siete (07) de diciembre del dos mil doce (2012).

**VISTOS** : Los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

**VISTOS** : Los Objetivos y Principios para la regulación de los Mercados de Valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).

**CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores, es el encargado de promover, regular y fiscalizar dicho Mercado en la República Dominicana. Por lo tanto posee la facultad de normar todos aquellos aspectos que no se contemplan en la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento de Aplicación.

**CONSIDERANDO** : Que uno de los objetivos principales de la Superintendencia de Valores es procurar un mercado justo, transparente y organizado para todos los entes que confluyen en el mismo, estableciendo todas aquellas disposiciones tendentes a regular al Mercado de Valores y sus participantes.

**CONSIDERANDO** : Que con el objetivo de mantener los niveles de transparencia exigidos por el mercado de valores, es necesario que los accionistas de las sociedades emisoras que figuren inscritas en el Registro del Mercado de Valores y productos, tengan conocimiento de las informaciones relativas a los procesos de decisión que permiten revelar los aspectos importantes de las buenas prácticas de gobierno corporativo de la sociedad.

**CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores a los fines de garantizar efectivas practicas de Gobierno Corporativo ha implementado medidas tendentes a garantizar los derechos que les atañen a los accionistas, procurando delimitar su alcance en lo relativo a las informaciones sobre las cuales deben tener conocimiento los mismos.

**CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores ha considerado pertinente plasmar de manera específica, las vías que en orden jerárquico legal faculta a los

accionistas a hacer valer su derecho a la información. Por lo cual en adición a lo establecido en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones ha implementado vías que brindan asistencia en este sentido.

**CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores con el objetivo de garantizar efectivas prácticas, ha introducido en sus disposiciones normativas el deber de los comisarios de cuentas de suministrar a los accionistas en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre los asuntos que son de su competencia, esto en razón del carácter de supervisión que tiene esta figura dentro de la sociedad.

**CONSIDERANDO** : Que de cara al Mercado de Valores, el tema sobre “asuntos de competencia de los accionistas” se circunscribe a aquellas informaciones que guarden vinculación directa con los Valores de Oferta Pública a ser colocados o en circulación en el mercado, así como de las informaciones que la sociedad ha remitido a Superintendencia de Valores y que son para el conocimiento del público en general.

**CONSIDERANDO** : Que el párrafo del artículo 251, de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada dispone que “Los comisarios de cuentas deberán velar por el respeto de la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa”.

**CONSIDERANDO** : Que el artículo 76 (Funciones del comisario), del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores establece que “El comisario ejercerá sus funciones de manera permanente en la sociedad, durante el periodo para el cual haya sido designado. Deberá ser independiente respecto a los miembros del consejo de administración de la sociedad y de las sociedades vinculadas a la misma”.

La Superintendencia de Valores, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 dispone lo siguiente:

- I. Comunicar que la facultad otorgada a los Comisarios de Cuentas a través del artículo 76 (Funciones del comisario), literal h) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, sobre el suministro de información a los accionistas de las sociedades emisoras y participantes del Mercado de Valores, se atribuye sin perjuicio del deber de información al consejo de administración dispuesto por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y se limita a lo siguiente: *Los Comisarios de Cuentas tendrán el deber de suministrar a los accionistas de los participantes y emisores del Mercado de Valores, todas aquellas informaciones de carácter relevante, que representen incidencia en los valores objeto de Oferta Pública que se encuentren en circulación al momento de la solicitud de la información.*
- II. Informar a los participantes y emisores del mercado de valores, que las personas que formen parte de la composición accionarial de la sociedad inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos tendrán derecho a acceder a las informaciones que reposen en dicho Registro Superintendencia de Valores, así como a aquellas informaciones que constituyan hechos relevantes.

- III. Comunicar a los participantes y emisores del mercado de valores, que las personas con la calidad citada precedentemente, tendrán derecho a acceder a todas aquellas informaciones que la sociedad inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos determine por disposición estatutaria.
- IV. Instruir a la División de Registro de esta Superintendencia de Valores a realizar los ajustes correspondientes para la recepción de documentos de acuerdo con los mandatos de la presente Circular.
- V. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de esta Superintendencia de Valores a publicar el contenido de la presente Circular en la Página Web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

**Gabriel Castro**  
Superintendente